PORTE PAGO

BOLETÍN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO VI. — NÚM. 1571 | BUENOS AIRES, VIERNES 11 DE NOVIEMBRE DE 1898 | Dirección y Administración: Balcarce 311 | Director: Angel Menchaca

SUMARIO

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Policía de la capital

LICITACIÓN

Por el presente se llama á licitación para la manutención de los detenidos de este departamento y depósitos de contraventores, en el año próximo. La ración diaria para cada individuo será de novecientos gramos de carne gorda, trescientos cincuenta ídem de fariña, doscientos cincuenta ídem de papas, sesenta ídem de arroz, treinta ídem de porotos, quince ídem de fideos, la verdura necesaria y un pan de cien gramos; debiendo hacerse este racionamiento en la siguiente forma: Para el almuerzo, durante todos los días de la semana: sopa de caldo con arroz, papas, verdura y puchero. Para la comida—Lunes: sopa de caldo con fariña y guiso con grasa, carne, porotos, arroz y papas.—Martes: sopa de menestra con arroz, papas, fideos, porotos, verdura y puchero—Miércoles: sopa de sémola, caldo, guiso de carne con grasa, papas, arroz y porotos.—Jueves: sopa de caldo con fariña y guiso de carne, grasa, papas, arroz y porotos.—Viernes: sopa de menestra con arroz, fideos, papas, porotos, verdura y puchero.—Sábado: sopa de sémola, caldo y guiso de carne, con grasa, arroz papas, porotos y verdura.—Domingo: sopa de caldo con fariña y guiso de carne con grasa, arroz, papas, porotos y verdura.

Todos los artículos mencionados deberán ser de primera calidad.

El precio se establecerá por ración diaria, comprendiéndose por ésta el almuerzo y comida. El contratista entregará las raciones á la hora que se indique, en calderas apropiadas al objeto y de manera que ellas se conserven en buen estado. El alcaide y uno de los médicos de policía serán los encargados de inspeccionar si los alimentos vienen en las condiciones estipuladas. No se tomarán en consideración las propuestas que no vengan firmadas por un fiador de reconocida responsabilidad; las que no se ajusten estrictamente á las condiciones expresadas y las que no acrediten haber depositado en el Banco de la Nación un fondo de garantía que no baje de la suma de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000 m|n), pudiendo hacerse este mismo depósito en títulos nacionales. El pago se hará mensualmente, previa tramitación de la cuenta. Las propuestas se presentarán cerradas el día martes 6 de Diciembre del corriente año, en la Jefatura de policía y se abrirán á las 3 p. m., en presencia de los interesados y del escribano de gobierno.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1898.—*Juan M. Oyuela*, comisario de órdenes.

V-6-D.

AVISO DE LICITACIÓN

Por el presente aviso, se llama á licitación para la provisión del racionamiento de 550 individuos de tropa, del cuerpo de bomberos de la capital, durante el año próximo de 1899. Las propuestas se harán por cada ración diaria, comprendiéndose por ésta el desayuno, el almuerzo y la comida, á saber: por la mañana un jarro de café con azúcar y un pan de cien gramos; para el almuerzo y comida un puchero con arroz, fideos y verdura abundante, 450 gramos carne cocida con su caldo correspondiente y un pan de 150 gramos. Se variarán las comidas con raciones de carne asada de igual peso, más una ensalada y sopa, ó en su defecto sopa y guiso, los días que se designen.

Será de cuenta del proveedor todo servicio de cocina y de mesa de tropa, en la forma que se halla establecido y la comida se entregará caliente y en buenas coudiciones á la hora que se designe, tanto en el cuartel como en los diversos destacamentos que se tienen establecidos ó que en adelante se establezcan.

Todos los artículos de consumo serán de primera calidad.

Cada vez que se falte al cumplimiento á algunas de las cláusulas del contrato que se celebre, se adquirirá el racionamiento, directamente, por cuenta del proveedor, quien tendrá que abonar lo más que importe.

El licitador á quien se adjudique ésta proveeduría, contraerá la obligación de racionar á los agentes de policía cuando sea necesario y el jefe de la repartición lo ordene, en las mismas condiciones y por el mismo precio que se acepte para los bomberos.

Las propuestas se presentarán cerradas, en papel sellado correspondiente, el día martes seis de Diciembre próximo, á las 2.30 p m. en el despacho de la Jefatura y serán abiertas en presencia de los interesados y escribano de gobierno.

No se tomarán en consideración las propuestas que no vengan firmadas por un fiador de reconocida responsabilidad, las que no se ajusten estrictamente á las condiciones estipuladas y las que no vengan acompañadas de un certificado en que conste haberse depositado en el Banco de la Nación, á la orden del jefe de policía, el cinco por ciento de importe anual de la propuesta, en efectivo ó en títulos nacionales.

El pago se hará mensualmente, previa tramitación de la cuenta acompañada de los debidos justificativos.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1898.—*Juan M. Oyuela*, comisario de órdenes.

V-6-D.

AVISO DE LICITACIÓN

Se llama á licitación para la provisión de paño, calzado y demás artículos que se precisan para la confección de uniformes de agentes, bomberos, ordenanzas y caballerizos.

Las propuestas se recibirán en el despacho de la Jefatura de policía, el día miércoles 16 de Noviembre próximo, á las 2. 30 p. m. y se abrirán en presencia de los interesados y escribano de gobierno.

No se tomarán en consideración las propuestas que no vengan firmadas por un fiador de reconocida responsabilidad, las que no acrediten haber depositado en el Banco de la Nación el cinco por ciento del importe total de la misma propuesta y las que no se ajusten á las condiciones de este aviso.

El plazo que se establece para la entrega de los artículos que sean aceptados, será de cuarenta y cinco días, á contar desde la fecha de notificación de haberse aceptado la propuesta.

Las propuestas deberán hacerse por el todo ó por algunos de los artículos licitados, pero siempre por la totalidad de cada uno de los que se indican, á saber:

Paño—26.400 metros, en estas condiciones:

ANCHO EN CENTÍMETROS	PESO EN GRAMOS POR METRO LINEAL	Número de hilos por centímetro		Resistencia en kilogramos		Elasticidad en milímetros		COLOR	PRUEBAS DE RESISTENCIA
		URDIDO	TRAMA	URDIDO	TRAMA	URDIDO	TRAMA		
140	750	13 á 14	15 á 16	26	26	50	70	Azul obscuro empleándose en la coloración las mejores tinturas conocidas.	Se harán en el dinamómetro Chevepy con tiras de cinco centímetros de ancho por quince de largo.

Lienzo asargado, 13.800 metros.
Arpillera para entretela, 4.500 id.
Raso de lana, 1.500 id.
Percalina plomo, 1.900 id.
Percalina negra, 670 id.
Paño punzó para vivos, 100 id.
Cordón punzó para hombreras, 650 id.
Trencilla punzó angosta, 170 id.
Franela, punzó, 6.800 id.
Galón blanco para ginetas, 500 id.
Botones grandes para agentes, 92.700.
Id. chicos id. id., 50 000.
Id. grande id., bomberos, 21.000.
Id. chicos id. id. 13.700-
Id. para pantalones, 21.000.
Broches chicos para cuellos, 4 300.
Id. grandes id. id. 4.300.
Hebillas para pantalones, 4.400.
Broches id. id. 4.400.
Granadas, 1300,
Morriones para agentes, 3.600
Gorras con letras bordadas O de P 100.
Id. id. id. metálica P, 100.
Guantes pares, 3 600.
Polainas de brin blancas, 2.500.
Botines, pares, 2 500,
Botas para agentes, 1.200.
Id. id. bomberos, 600
Polainas de cuero para correos, 30 id.
Botas de vaqueta para caballerizos, 80 id.

Todos estos artículos deberán ser iguales á las muestras que en este Departamento se tienen en la Oficina de suministros, á la vista de los interesados.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1898.—*Juan M. Oyuela,* comisario de ordenes.
v-16-N

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de 30 días para la extracción y explotación de las basuras, cenizas y demás residuos de los buques en el puerto de la Capital y Riachuelo, de conformidad con el pliego de condiciones, que está á disposición de los interesados todos los días hábiles en secretaría de 1 á 4 p. m.

Las propuestas se abrirán el día 6 de Diciembre entrante, á las 3 p. m., en presencia de los interesados y del escribano general de gobierno.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1898.—*El Secretario.*
v-6-D.

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de 30 días para la provisión mensual de treinta á cuarenta toneladas de carbón de Cardiff, de 1ª calidad, con destino á las diversas dependencias de esta repartición, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 3 p. m. en la secretaría.

Las propuestas serán abiertas en presencia del presidente del Departamento, del escribano de gobierno y de los interesados el día 10 de Diciembre entrante á las 3 p. m.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1898. –*El Secretario.*
V-10-d.

OTRA

Se llama á licitación por el término de 30 días para la provisión de artículos navales y de máquina durante el año entrante para las diversas dependencias de esta repartición, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 3 p. m. en la secretaría.

Las propuestas se abrirán el día 10 de Diciembre próximo á las 3 p. m. en presencia del presidente del Departamento, del escribano de gobierno y de los interesados.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1898,—*El Secretario.*
V-10-d.

OTRA

Se llama á licitación por el término de 30 días para la provisión de placas de vidrio con destino al Conservatorio nacional de vacuna, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 3 p. m.

Las propuestas se abrirán en presencia del presidente del Departamento del escribano general de gobierno y de los interesados, el día 10 de Diciembre próximo á las 3 p. m.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1898.—*El Secretario.*
V-10 d.

OTRA

Se llama á licitación por el término de treinta días para la provisión de forraje, con destino al Conservatorio de vacuna y oficina sanitaria, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 3 p. m. en la secretaría.

Las propuestas se abrirán el día 10 de Diciembre, á las 3 p., m. en presencia del presidente del Departamento, del escribano de gobierno y de los interesados.

Buenos Aires, Noviembre, 9 de 1898.—*El Secretario.*
V-10-d.

OTRA

Se llama á licitación por el término de 30 días para la provisión de raciones al personal del lazareto, en la isla de Martín García, tripulación del hospital y vaporcito «Jenner», de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 3 p. m.

Las propuestas se abrirán el día 10 de Diciembre próximo en presencia del presidente del Departamento, del escribano de gobierno y de los interesados.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1898.—*El Secretario.*
V-10 d.

OTRA

Se llama á licitación por el término de 30 días para la provisión de terneras con destino al Conservatorio de vacuna, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 3 p. m.

Las propuestas se abrirán en presencia del presidente del Departamento, del escribano de gobierno y de los interesados el día 10 de Diciembre á las 3 p. m.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1898.—*El Secretario.*
V-10-d.

OTRA

Se llama á licitación por el término de 30 días para la alimentación de enfermos en el Hospital Flotante, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 3 p. m.

Las propuestas se abrirán en presencia del presidente del Departamento, de los interesados y del escribano de gobierno el día 10 de Diciembre entrante á las 3 p. m.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1898.—*El Secretario.*
V-10-d.

Ministerio de Hacienda

Aduana de la capital

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de

tres meses, á contar desde la fecha, para la provisión é instalación de un motor hidráulico vertical, que deberá ser colocado en el puerto de la capital, bajo las bases y especificaciones que se encuentran á disposición de los interesados en la secretaría de la oficina.
Las propuestas deben ser presentadas en un sello de $ 5 m/n, acompañándolas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, de acuerdo con la ley y á la orden del señor ingeniero jefe de la Oficina de movimiento y se abrirán el día 23 de Diciembre, a las 2 p. m., en el despacho del jefe, ante el escribano mayor de gobierno y los licitantes que concurran al acto.

Buenos Aires, Septiembre 23 de 1898.—*Cipriano N. Giménez*, secretario.
V-23-D.

———

Dirección General de Rentas de la Nación

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la construcción de un galpón en la dársena norte, destinado al servicio de la aduana de la capital, con arreglo á los planos y especificaciones, que pueden consultar los interesados en esta Dirección, todos los días hábiles de 11 a. m. á 4 p. m.
Las propuestas vendrán extendidas en el sello de ley, debiendo ser acompañadas del certificado de depósito correspondiente, y serán abiertas el lunes 5 de Diciembre á las 2 p. m., en presencia del directorio, escribano mayor de gobierno y licitadores que concurran.
Buenos Aires, Noviembre 4 de 1898.—*L. S. Boado*, secretario.
V-5-D.

———

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría general de la Nación de fecha 3 del corriente, y conforme á lo establecido por el artículo 67 de la ley de contabilidad, se llama y emplaza por el término de diez días á los oficiales de la guardia nacional en Córdoba, que á continuación se expresa, para que procedan á ingresar en tesorería general el importe de los uniformes que recibieron por intermedio de la Intendencia de guerra el año 1896.
Capitán M. Aparicio, ciento veinte pesos m/n.
Capitán M. Freyres, ciento veinte pesos m/n.
Teniente 1° N. Yofré ciento doce pesos m/n.
Idem 2° R. Molina, doscientos treinta y dos pesos m/n.
Subteniente M. Alboniga, ciento diez pesos m/n.
Subteniente D. Massola, ciento veinte pesos m/n.
Contaduría general, Noviembre 6 de 1898.—Los *Secretarios.*
V-16 N.

———

Departamento nacional de minas y geología

—

Buenos Aires, Mayo 12 de 1897.—Señor director del Departamento de minas y geología.
Antonio Munno, con domicilio accidentalmente en la calle Florida número 238, como primer denunciante de la Salina Chica, pertenencia denunciada bajo el nombre de Rivadavia (península Valdéz, territorio del Chubut), expongo:
Que estando hecha la denuncia y publicaciones, vengo á solicitar, de acuerdo con el artículo 231, mensura de las pertenencias y publicación. Llenando los requisitos del artículo 232, señalo como punto de partida la labor y pozo establecido en la parte Oeste de la Laguna, de cuyo punto se tirará una línea hacia el Este, hasta los 2.000 metros; de allí se tirará una línea hacia el Norte hasta los 2.000 metros; de allí hacia el Oeste hasta los 2.000 metros; y de este punto hasta dar con el punto de partida hacia el Sud, otros 2.000 metros.
Ofrezco los gastos y honorarios del agrimensor del Departamento que se designe.—Es justicia.—*Antonio Munno.*
Mayo 12 de 1897.—En esta fecha entró al Departamento.—*José B. Bárcena*, secretario.
Julio 6 de 1898.—Como lo piden: publíquese según el artículo 231 del Código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento, y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold*, director general.

———

Buenos Aires, Mayo 12 de 1897.—Señor director del Departamento de minas y geología:
Antonio Munno, cesionario de Donato de Filippi y Felice Traficante, por poder, en la Salina Chica, de tres pertenencias mineras denunciadas bajo el nombre de San Martín, península Valdéz, territorio del Chubut, expongo:
Que estando hecha la denuncia y publicaciones, vengo á solicitar, de acuerdo con el artículo 231 del Código de minería, mensura de tres pertenencias y publicación. Llenando los requisitos del artículo 232, señalo como punto de partida y rumbo, de la orilla Sud de la Laguna de Este á Oeste, hasta completar la área de tres pertenencias solicitadas, pido se tenga en cuenta lo determinado en la solicitud de denuncia, que establece que es de justicia.—*Antonio Munno.*
Mayo 12 de 1897.—En esta fecha entró al Departamento.—*José B. Bárcena*, secretario.
Julio 6 de 1898.—Como lo piden: publíquese, según el artículo 231 del Código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento, y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold*, director general.

———

Buenos Aires, Mayo 12 de 1897.—Señor director del Departamento de minas y geología:
Antonio Munno, cesionario de Juan N. Acuña y D. M. Acuña, se presenta á usted y expone:
Que de conformidad con el artículo 231 del Código de minería, solicito del señor director ordene la mensura y demarcación de tres pertenencias en el yacimiento de sal gema, que fué denominado Santa Cruz situado en el territorio del Chubut, península Valdéz, Laguna Chica, cuya ubicación será la siguiente: á la orilla del Sud Este de la Salina más extensa que la limitan, venga á quedar orientada del Norte Este al Sud Este próximamente, hasta completar la de área tres pertenencias, y pido se tenga en cuenta lo determinado en la solicitud de denuncia, que es de justicia.—*Antonio Munno.*
Mayo 12 de 1897.—En esta fecha, entró al Departamento.—*José B. Bárcena*, secretario.
Julio 6 de 1898.—Como lo piden: publíquese, según el artículo 231 del Código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento, y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold*, director general.

———

Buenos Aires, Mayo 12 de 1897.—Señor director del Departamento nacional de minas y geología:
Antonio Munno, cesionario de don Francisco Acuña y don Pedro Ezcurra, en la Salina Chica, tres pertenencias mineras denunciadas bajo el nombre de Patagonia (península Valdéz, territorio del Chubut), expongo:
Que estando hechas las denuncias y publicaciones vengo á solicitar de acuerdo con el artículo 231, mensura y demarcaciones de las pertenencias y publicación. Llenando los requisitos del artículo 232, señalo como punto de partida de la orilla Este de la Laguna, próximamente al Norte Sud, hasta completar las áreas solicitadas de tres pertenencias, pido se tenga en cuenta lo determinado en la solicitud de denuncia, que establece que es de justicia.—*Antonio Munno.*
Mayo 12 de 1897.—En esta fecha entró al Departamento.—*José B. Bárcena*, secretario.
Julio 6 de 1898.—Como lo piden: publíquese según el artículo 231 del Código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold*, director general.

———

Buenos Aires, Mayo 12 de 1897.—Señor director del Departamento de minas y geología:
Antonio Munno, cesionario de D. Asavedo y E. Leyguineche, en la Salina Chica, de tres pertenencias mineras, denunciadas bajo el nombre Riachuelo, península Valdéz, territorio del Chubut, expongo:
Que estando hechas la denuncia y publicaciones, vengo á solicitar, de acuerdo con el artículo 231 del Código de minería, mensura de las pertenencias y publicación. Llenando los requisitos del artículo 232, señalo como punto de partida y rumbo, de la orilla Norte de la Laguna, de manera que la línea más extensa va de Este á Oeste, hasta completar las áreas solicitadas; pido se tenga en cuenta lo determinado en la solicitud de denuncia, que establece que es de justicia.—*Antonio Munno.*
Mayo 12 de 1897.—En esta fecha entró al Departamento.—*José B. Bárcena*, secretario.
Julio 6 de 1898.—Como lo piden: publíquese, según el artículo 231 del Código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento, y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold*, director general.

———

Buenos Aires, Mayo 12 de 1897.—Señor director del Departamento de minas y geología:
Antonio Munno cesionario de José Melfi y Angel Melfi, en la Salina Chica, tres pertenencias mineras denunciadas bajo el nombre de Victoria (península Valdéz, territorio del Chubut), expongo:

Que estando hecha la denuncia y publicaciones, vengo á solicitar de acuerdo con el artículo 231, mensura de las pertenencias y publicación. Llenando los requisitos del artículo 232, señalo como rumbo de partida de la orilla Sud Oeste de la Laguna, los límites quedan orientados del Sud Este al Norte Este próximamente hasta completar la área solicitada; pido se tenga en cuenta lo determinado en la solicitud de denuncia que establece que es justicia.—*Antonio Munno.*

Mayo 12 de 1897.—En esta fecha entró al Departamento.—*José B. Bárcena*, secretario.

Julio 6 de 1898—Como lo piden: publíquese, según el artículo 231 del Código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold*, director general.

———

Buenos Aires, Mayo 12 de 1897 -Señor director del Departamento de minas y geología:

Antonio Munno, cesionario de don Eduardo Gaffarot y Sabato Ricardo, en la Salina Chica, tres pertenencias mineras denunciadas bajo el nombre de Chubut (península Valdéz, territorio del Chubut), expongo:

Que estando hecha la denuncia y publicaciones, vengo á solicitar, de acuerdo con el artículo 231, mensura de las pertenencias y publicación. Llenando los requisitos del artículo 232, señalo como punto de partida y rumbo de la orilla Noroeste de la Laguna, de dicha manera: orientar la mina del Sud Este al Noroeste, hasta completar la área solicitada de tres pertenencias; pido se tenga en cuenta lo determinado en la solicitud de denuncia, que establece que es de justicia.—*Antonio Munno.*

Mayo 12 de 1897.—En esta fecha, entró al Departamento.—*José B. Bárcena,* secretario.

Julio 6 de 1898.—Como lo piden: publíquese según el artículo 231 del Código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento, y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold,* director general.

5 11-N.

———

Ministerio de Guerra y Marina

—

Prefectura general de puertos

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en jurisdicción de la subprefectura del puerto de Campana, y que se encuentra depositada en dicha repartición, previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamada se procederá con arreglo á lo que disponen los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes: eslora, 7 metros 70 centímetros; manga, 1 metro 52 centímetros; puntal 0 metros 47 centímetros: está pintada interior y exterior de plomo claro, es de popa cuadrada y proa aguda con castillete, tiene una bancada, una boza de cadena, dos remos y dos toletes de hierro; su estado general es regular.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1898.—*Enrique Victorica* (hijo), oficial mayor.

V-7-d.

———

Ordenanza llamando á nueva matrícula á los buques nacionales

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1897.

El Prefecto general de puertos, debidamente autorizado para ordenar una nueva inscripción en el registro de matrículas de los buques mercantes nacionales,

ORDENA:

Artículo 1° Llámase á una nueva inscripción de matrícula á los buques mercantes nacionales, para lo cual se acuerda un plazo de un año, desde el 1° de Enero de 1898, hasta el 1° de Enero de 1899.

Art. 2° El nuevo registro contendrá el número de inscripción, nombre del buque, aparejo, tonelaje, material de construcción, lugar de la misma, dimensiones, constructor, propietario, fecha de la primera matrícula, escribanía en que se registró, clasificación de los aptos para la navegación de ultramar, cabotaje y servicio interno de los puertos y la combinación de banderas que se asigne á cada buque con arreglo al Código internacional de señales.

Art. 3° Mientras se lleve á cabo la nueva inscripción no se dará curso por esta Prefectura general y sus dependencias á las solicitudes de cambio de nombre, propiedad, bandera, arboladura ó cualquier otra operación, si no se ha obtenido previamente el certificado de haber matriculado el buque, de acuerdo con esta ordenanza.—*Luis García*, prefecto general de puertos.

v-30-D.

———

Ministerio de Agricultura

—

Dirección de inmigración

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el día 9 de Diciembre á las 2 p. m., por los siguientes servicios separadamente, durante el próximo año de 1899.

I. Acarreo de equipajes de inmigrantes en la capital.

II. Transporte de inmigrantes por vía fluvial.

Los pliegos de condiciones estarán á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p. m. en la secretaría de la repartición, Bolívar 753.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1898.—*El Secretario.*

V-9-D.

———

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el día 9 de Diciembre á las 2 p. m., para la provisión al Hotel de inmigrantes de la capital durante el año 1899, de los siguientes artículos separadamente:

I. Carne y verduras.

II. Pan.

III. Víveres secos.

IV. Carbón de cocina y Cardiff.

Los pliegos de condiciones estarán á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p. m en la secretaría de la repartición, Bolívar 753.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1898.—*El Secretario.*

V 9-D.

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

—

Decreto nombrando empleados de correos y telégrafos

Expediente núm. 4689, letra C, 1898.]

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1898.

Visto lo expuesto en la precedente nota,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Nómbrase: auxiliar, item 2, partida 8, en vez de A. Filipo Bono, que renunció, á Luis Carvalhosa, con antigüedad del 27 de Octubre próximo pasado.

Telegrafista de cuarta, item 16, partida 43 en vez de Felipe Ortiz, que queda cesante, á Adolfo Plaza, con antigüedad del 27 de Octubre próximo pasado.

Telegrafista de cuarta, ítem 21, partida 54, en vez de Teófilo Vela, que permuta, al de igual clase José Zouza, con antigüedad del 27 de Octubre próximo pasado.

Telegrafista de cuarta, item 21, partida 105, en vez de José Zouza, que permuta, al de igual clase, Teófilo Vela, con antigüedad del 27 de Octubre próximo pasado.

Clasificador, item 16, partida 18, en vez de José Ledesma, que renunció, á Manuel Valdéz, con antigüedad del 18 de Octubre próximo pasado.

Clasificador, item 16, partida 18 en vez de Nicéforo Ledesma, que renunció, á Rosario Sánchez, con antigüedad del 16 de Octubre próximo pasado.

Guarda hilos, item 4, partida 90, en lugar de Pedro Abregú, que renunció, á José Traversaro, con antigüedad del 27 de Octubre próximo pasado.

Encargado de la estafeta Estación San José, item 6, partida 156, en vez de Gregorio Ferradás, que renunció, á Emilio Lucero, con antigüedad del 27 de Octubre próximo pasado.

Telegrafista de tercera, item 5, partida 7, en vez de Arturo Ribles, que permuta, al de cuarta, Lorenzo Berardo, con antigüedad del 27 de Octubre próximo pasado.

Telegrafista de cuarta, item 5, partida 172, en vez de Lorenzo Berardo, que permuta, al de tercera, Arturo Ribles, con antigüedad del 27 de Octubre próximo pasado.

Encargado de la estafeta El Tío, item 6, partida 156, en vez de Martín Lencinas, que queda cesante, á Valentín García, con antigüedad del 27 de Octubre próximo pasado.

Balijero item 1, partida 136, en vez de Luis E. Maglio que fué ascendido, á Domingo J. Martínez, con antigüedad del 28 de Octubre próximo pasado.

Telegrafista de primera item 3, partida 7, en vez de Antonio González, que permuta, al encargado de turno Adolfo F. Pizarro, con antigüedad del 27 de Octubre próximo pasado.

Telegrafista de primera item 16, partida 4, en vez de Francisco Linzalata, que

permuta, al de igual clase, Antonio González con antigüedad del 27 de Octubre próximo pasado.

Encargado de turno, item 6, partida 4, en vez de Adolfo F Pizarro, que permuta, al telegrafista de primera, Francisco Linzalata, con antigüedad del 27 de Octubre próximo pasado.

Guarda hilos, item 21, partida 104, en vez de Florencio Sosa, que no se presentó, á Víctor Crespo, con antigüedad del 26 de Octubre próximo pasado.

Jefe de la cuadrilla número 8, item 12, partida 34, en vez de Waldo Rodriguez, que falleció, al telegrafista de cuarta, Adolfo Melano, y en su lugar, item 5, partida 183, á Mariano Machado, con antigüedad del 31 de Octubre próximo pasado.

Guarda hilos, item 17, partida 13, en vez de Juan Ruggieri, que renunció, á José Davi, con antigüedad del 27 de Octubre próximo pasado.

Telegrafista de cuarta, item 5, partida 146, en vez de Daniel A. Díaz, que queda separado, á Leocadio Avendaño, con antigüedad del 31 de Octubre próximo pasado.

Telegrafista de cuarta, item 13, partida 79, en vez de José M. Merlo, que queda cesante, á Narciso E. Mieres, con antigüedad del 31 de Octubre próximo pasado.

Clasificador, item 1, partida 150, en vez de Avelino Rodríguez, que falleció, al expendedor de timbres Bernardo Dasso; en su lugar, item 1, partida 111, al auxiliar Jorge Aguiar; en su reemplazo, item 1, partida 8, al guarda hilos Andrés Ghio; en su substitución, item 4, partida 4, al guarda hilos Héctor Taborda; en vez de éste, item 6, partida 155, al balijero Víctor Milberg; y en su reemplazo, item 1, partida 201, á Luciano de Mateo, con antigüedad del 31 de Octubre próximo pasado.

Encargado de turno, item 6, partida 23, en vez de Eloy C Novillo, que renunció, á Eloy Novillo Piñero, con antigüedad del 31 de Octubre próximo pasado.

Guarda hilos, item 16, partida 51, en vez de Sarvelio Zurita, que renunció, á José Páez, con antigüedad del 2 del corriente.

Balijero, item 17, partida 10, en vez de Belisario Ramírez, que queda separado, á José Belaunde, con antigüedad del 2 del corriente.

Encargado *ad honorem*, de la estafeta Algarrobo (Bahía Blanca), en vez de Elvira P. de Gutiérrez, que queda separada, á Francisco Rodríguez, con antigüedad del 1º de Abril próximo pasado.

Escribiente, item 1, partida 7, en vez de Gil Méndez, que falleció, á Angel Sagasta, con antigüedad del 2 del corriente.

Cartero, item 1, partida 176, en vez de Manuel Pérez, que renunció, al buzonista Domingo Grecco; y en su lugar, item 1, partida 256, á Francisco Novas, con antigüedad del 2 del corriente.

Buzonista, item 4, partida 16, en vez de Francisco Nacher, que fué ascendido, á Manuel Rodríguez Fernández, con antigüedad del 2 del corriente.

Clasificador, item 4, partida 27, en vez de Ramón B. Ballester, que queda separado, á Francisco Martínez, con antigüedad del 2 del corriente.

Encargado de la estafeta La Toma, item 7, partida 54, en vez de Patricio Henry, que queda separado, á José M. Novillo, con antigüedad del 29 de Octubre próximo pasado.

Art. 2º Créase la estafeta Cerro Negro, con imputación al item 19, partida 20; y nómbrase encargado á Pedro Cuello, con antigüedad del 27 de Octubre próximo pasado.

Art. 3º Clausúrase la estafeta *ad honorem*, Pueblo Saladas, quedando cesante su encargado Juan G. Insaurralde, con fecha 27 de Octubre próximo pasado.

Clausúrase la estafeta Florencio Varela (La Plata), con fecha 27 de Octubre próximo pasado.

Art. 4º Rectifícase el nombramiento del cartero, item 21, partida 8 (Bahía Blanca), extendido á favor de Bautista Marco, debiendo ser Francisco B. Marcos, con antigüedad del 11 de Agosto próximo pasado.

Art. 5º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

ROCA.

FELIPE YOFRE.

Ministerio de Hacienda

Ley número 3730 sobre tracción en el puerto de la capital

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1898.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1º El servicio de tracción en las vías férreas del puerto se verificará exclusivamente con las locomotoras que cuenta la Oficina de movimiento, bajo la responsabilidad de la misma, y con sujeción á la siguiente tarifa:

a) Todo wagón que cargue en el puerto hierro en barras, en planchas, caños de hierro, alambres, cimentos, artículos inflamables y los demás que no tengan acceso en los depósitos fiscales del puerto, pagará por derecho de entrada y salida ($ 0 30) treinta centavos moneda nacional por cada tonelada.

b) Todo wagón que cargue mercaderías que puedan tener entrada en los depósitos fiscales del puerto, pagará por derecho de entrada y salida ($ 0,60) sesenta centavos moneda nacional por tonelada.

c) Todo wagón que cargue en el puerto frutos del país, cereales ú otros artículos destinados á la exportación, como asimismo piedra, arena, ladrillo, cal, carbón de piedra y conchillas, pagará ($ 0 15) quince centavos moneda nacional por cada tonelada.

d) Todo wagón que entre al puerto cargado de frutos ó productos del país, arena, piedra, ladrillo, acero ó hierro viejo y minerales en general, pagará ($ 0.15) quince centavos moneda nacional por tonelada.

e) Todo wagón que entre vacío al puerto, y salga en el mismo estado, sin haber hecho operaciones, pagará por derecho de entrada y salida ($ 0.15) quince centavos moneda nacional por tonelada.

f) Todo wagón que cargue en el puerto y descargue en otra parte del mismo, pagará ($ 0.30) treinta centavos moneda nacional por tonelada.

g) Todo wagón que habiendo sido colocado en su destino fuere removido á pedido del interesado, pagará por este servicio ($ 0.15) quince centavos moneda nacional por cada tonelada, salvo que el cambio fuere originado por circunstancias ajenas al peticionante.

h) Todo wagón que entre al puerto podrá permanecer seis días en el mismo después de su llegada. Transcurrido ese plazo, pagará ($ 0.20) veinte centavos moneda nacional por cada tonelada y por cada veinte y cuatro horas ó fracción, con excepción de los días de fiesta ó en aquellos días de lluvia en que la Oficina de movimiento juzgara ser imposible la operación.

El impuesto fijado en los diversos incisos de este artículo, se cobrará tomando siempre como base la carga máxima escrita en cada wagón.

Art. 2º Todo wagón que pase por las vías del puerto, de tránsito, pagará por derecho de entrada y salida ($ 0.30) treinta centavos moneda nacional por tonelada de carga, á excepción de los que lleven carbón de piedra, que pagarán la mitad de la tarifa.

Art. 3º Los coches que conduzcan pasajeros pagarán un peso moneda nacional por cada eje de wagón, y si fueren vacíos, la mitad de la tarifa fijada.

Art. 4º Por el transporte de animales en pie, se pagará ($ 0.50) cincuenta centavos moneda nacional por cada eje de wagón.

Art. 5º Todo wagón suplementario agregado para conducir vigas largas ó bultos voluminosos, abonará la mitad de la tarifa del wagón á que sirva de suplemento.

Art. 6º No se cobrará impuesto de estadía á aquellos vehículos que se detengan por averías que hubieran recibido en el puerto y que pudieran comprometer su marcha. Es entendido, que si el wagón averiado hubiera incurrido en estadías antes de haberse producido la avería, deberá abonar las estadías de que se haya hecho deudor hasta el momento de recibir esta última.

Art. 7º La Oficina de movimiento del puerto remitirá mensualmente á la Oficina de recaudación la lista de los derechos de entrada, salida y permanencia correspondiente á cada empresa ferroviaria, para que, una vez practicada la liquidación respectiva, proceda á su cobro.

Si dentro de los quince días de efectuado el cobro, las empresas no ocurrieran á satisfacer su importe, se les prohibirá el uso de las vías del puerto, á cuyo efecto la Oficina de recaudación de esos derechos lo comunicará á la de movimiento.

Art. 8º El Poder Ejecutivo reglamentará la ejecución de la presente ley.

Art. 9º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

N. QUIRNO COSTA.	MARCO AVELLANEDA.
B. Ocampo,	*A. M. Tallaferro*.
Secretario del Senado.	Prosecretario de la C. de D.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, publíquese, etc., y archívese.

ROCA.

JOSÉ M.ª ROSA.

Ley número 3734 sobre impuestos de faros y valizas

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1898.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1º Declárase vigentes para

el año mil ochocientos noventa y nueve las leyes de impuestos de: faros y valizas, visita de sanidad, sellos y yerbales que rigen en el corriente año.

Art 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta y uno de Octubrede mil ochocientos noventa y ocho

N. QUIRNO COSTA. — MARCO AVELLANEDA.

Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. — *A. M. Tallaferro*, Prosecretario de la C. D.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, etc., y pase al archivo.

ROCA.

JOSE Mª ROSA.

Ley número 3736 sobre despacho de mercaderías

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1898.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1° Las aduanas de la República despacharán, con arreglo á la ley anteriormente en vigencia, las mercaderías en depósito, cuyas solicitudes de despacho les hayan sido debidamente presentadas con anterioridad al veintitrés de Septiembre último.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso argentino, en Buenos Aires, á tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.

N. QUIRNO COSTA — MARCO AVELLANEDA.

B. Ocampo, Secretario del Senado. — *A. M. Tallaferro*, Prosecretario de la C. de D.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, y comuníquese, etc., y dése al archivo.

ROCA.

JOSÉ Mª ROSA.

Decreto acordando un plazo solicitado por la compañía de seguros «La Nueva York».

Buenos Aires, Octubre 27 de 1898.

En vista de la solicitud fecha 30 de Septiembre 1898, que precede, de los representantes de la compañía de seguros sobre la vida «La Nueva York», en que exponen que, de acuerdo con lo prescripto por el artículo 1° del decreto fecha 24 de Septiembre 1898 cumplen con el deber de hacer saber al gobierno, que la compañía ha resuelto no continuar sus operaciones de seguros nuevos en la República Argentina, desde fines del corriente año, quedando la oficina de la compañía abierta al público á los efectos de atender únicamente á los contratos en vigencia, y que, de acuerdo con el artículo 4° del decreto de 18 de Marzo de 1898 corresponde la devolución de los $ 120.000 que dicha compañía depositó como fondo de garantía, en los términos del precitado decreto; y

Considerando:

1° Que la ley de presupuesto para el corriente año (art. 4°) dispone la emisión de $ 7.000.000 de títulos de eduda interna de 5 % de interés y 1 % de amortización anual, para servir de garantía á las compañías extranjeras de seguros, de acuerdo con el artículo 1°, inciso 14, de la ley de patentes para 1898;

2° Que la ley de patentes citada dispone que cada compañía extranjera de seguros depositará en la Caja de Conversión ó en el Banco de la Nación Argentina, y dentro del plazo de 90 días, las siguientes sumas en títulos de la deuda nacional: $ m/n 7 300 000 las compañías de seguros de incendio, $ m/n 130.000 las compañías de otras clases de seguros que operen sobre un solo riesgo; que las compañías que operen sobre más de un riesgo, depositarán, además, $ m/n 100.000 en los mismos títulos, por cada uno de los otros riesgos que aseguren; y que ninguna compañía de seguros, comprendida en el presente inciso, podrá efectuar operaciones sin haber dado antes cumplimiento al depósito de títulos que le corresponda; y los infractores serán penados con arresto de seis meses á un año y con la clausura de la respectiva casa ó agencia;

3° Que por decreto de fecha 19 de Marzo 1898, se resolvió que, provisoriamente, y hasta tanto el honorable Congreso resolviera las dificultades surgidas para la aplicación estricta y definitiva del art. 4° de la ley de presupuesto, las compañías de seguros á que se refiere el inciso 14 del art. 1° de la ley de patentes harían su depósito en efectivo, por el 80 o|o del valor nominal de las garantías contra letras de tesorería con interés de 6 o|o anual, á vencer en los últimos tres meses del año corriente; que dichas letras serían depositadas como garantía en el Banco de la Nación Argentina; que una vez resuelta por el honorable Congreso la forma definitiva de la garantía, las compañías que quieran continuar sus negocios, deberán prestarla de conformidad, cangeándose en la debida proporción por las mencionadas letras de tesorería, y que las compañías que resolvieran retirarse de los negocios recibirían el importe de las letras de tesorería respectivas, á su vencimiento correspondiente;

4° Que la ley 3706 de 9 de Septiembre de 1898, autoriza á las compañías de seguros para hacer el depósito que establece la ley de patentes en títulos del empréstito popular interno, y deroga el artículo 4° de la ley de presupuesto ya citada;

5° Que el decreto de fecha 24 de Septiembre de 1898, reglamentario de la ley número 3706, dispone lo siguiente:

«Artículo 1° Las referidas compañías de seguros deberán manifestar al Ministerio de Hacienda hasta el 27 del presente mes de Septiembre, su resolución de continuar ó no sus negocios en la República, expresando, las que resuelvan continuar, el importe de sus letras por capital é intereses.»

«Art. 2° Al pie de la presentación se practicará la liquidación, al 28 de Septiembre, de los intereses de 6 % que deben cargárseles por el importe del capital de cada letra desde el 28 de Septiembre hasta el vencimiento respectivo. En la misma liquidación se cargará al capital que deben abonar por los títulos correspondientes al interés de 7 1|2 o|o sobre las dos primeras cuotas de suscripción, desde su vencimiento respectivo hasta el 28 de Septiembre, y se las abonará el mismo interés de 7 1|2 o|o por el anticipo de las dos últimas cuotas desde la fecha mencionada hasta los vencimientos respectivos en 31 de Octubre y 31 Diciembre».

«Art. 3° Practicada la liquidación, las compañías retirarán sus letras del Banco de la Nación y las presentarán con las letras por intereses hasta el 28 de Septiembre, para cangearlas por la orden al Crédito Público, para que se les entregue los fondos públicos y el pago por tesorería del saldo de intereses á su favor que resulte.»

6° Que la compañía recurrente, al acogerse al decreto fecha 19 de Marzo de 1898, y al hacer el depósito de los $ 120 000, se ha mostrado dispuesta á constituir el fondo de garantía áque se refiere el inciso 14 del artículo 1° de la ley de patentes para el corriente año, para responder con él, sin perjuicio de su mayor responsabilidad, al fiel cumplimiento de los riesgos aceptados y tomados;

7° Que los riesgos aceptados por la compañía, con anterioridad al año 1897 (en que por omisión en la ley de patentes para ese año se suprimió el párrafo referente al fondo de garantía á constituirse por las compañías de seguros) fueron hechos sobre la base de la existencia de un fondo de garantía para los asegurados, por todo el tiempo que duraren los contratos hechos bajo el imperio de las leyes que estatuían un fondo de garantía y cuyos riesgos importan sumas que ascienden á millones de pesos oro;

8° Que la Compañía de seguros «Nueva York», al hacer los contratos de seguros sobre la vida en años anteriores á 1897, ha considerado aceptable y conveniente para sus propios intereses y el de los asegurados constituir el fondo de garantía que las leyes vigentes le exigían, sin perjuicio de las reservas legales que garantizan todos los riesgos tomados;

9° Que, además; al acogerse al decreto fecha 19 de Marzo de 1898, y al tomar riesgos en el corriente año, que, con arreglo al impuesto de sellos abonado sobre las pólizas, ascienden alrededor de $ oro 650.000, la citada compañía ha constituído el fondo de garantía á que se refiere la ley núm. 3673 de 10 de Enero 1898;

10. Que en el caso de haber resuelto la compañía recurrente no continuar sus negocios en el país, lo procedente hubiera sido que, como consecuencia de la promulgación de la ley de patentes para el corriente año y del decreto de 19 de Marzo, hubiera hecho saber al gobierno su decisión de no continuar sus negocios en el país y declinado la aceptación de nuevos negocios de seguros sobre la vida;

11. Que en corroboración de la voluntad de continuar sus negocios en el país, la compañía recurrente abonó la patente ordinaria que, con arreglo al inciso 13, art. 1° de la ley de patentes para el corriente año, corresponde á las compañías de seguros, cuyo capital no esté radicado en el país y que operen sobre un solo riesgo;

12. Que si bien la compañía «Nueva York» se acoge al art. 4° del decreto fecha 19 de Marzo último, que dispone que las compañías que resuelvan retirarse de los negocios recibirán el importe de las letras de tesorería, expedidas en cumplimiento del citado decreto, á su vencimiento respectivo, es necesario tener presente que tal disposición no ha podido alterar el espí-

ritu de la ley de patentes, por medio de excepciones reglamentarias, como resultaría en el caso ocurrente, por cuanto, con arreglo á la citada ley, ninguna compañía de seguros podría haber efectuado operaciones sin haber dado antes cumplimiento al depósito de títulos que le correspondía, bajo las penas en ella establecidas;

13. Que dada la hipótesis de sostenerse que el precitado artículo 4° del decreto de 19 de Marzo ha creado derechos en favor de la compañía, tales derechos no podrían existir por contrario imperio de la precitada ley, que no ha podido ser alterada por el Poder Ejecutivo, y constituiría la excepción única en favor de una sola de las 27 compañías de seguros que se acogieron á los decretos de 19 de Marzo último, y que resultaría la única que ha continuado sus negocios sin hacer el depósito de garantía estatuído por la ley de patentes núm. 3673, de 10 de Enero de 1898;

14. Que dada la importancia de la compañía recurrente, no cabe la hipótesis de que pretenda eludir el cumplimiento de las leyes del país donde continúa haciendo sus negocios, ni rehuir el cumplimiento de los contratos hechos con los asegurados bajo la fe que, además de la seriedad de compañía, podría inspirarles la existencia del fondo de garantía efectiva creado por la precitada ley núm. 3673;

15. Que la presentación á fs 1, debe emanar de algún error de hecho sobre el alcance de las obligaciones que la compañía recurrente ha contraído, bajo el imperio de la citada ley núm. 3673, relacionada con el decreto de 19 Marzo último, y que han creado derechos recíprocos entre la compañía y sus asegurados;

16. Que en tal caso, y teniendo en cuenta el error de interpretación á que la compañía recurrente puede haber sido inducida por los términos del artículo 4° del decreto de 19 de Marzo, citado en el considerando 12, y consultando todos los intereses comprometidos y la equidad, el Poder Ejecutivo podría prorrogar el plazo fijado por decreto de fecha 24 de Septiembre para que la compañía se ponga en las condiciones legales estatuídas por el artículo 1°, inciso 4°, de la ley de patentes para el corriente año,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1° Acuérdase á la Compañía de seguros «La Nueva York» un plazo improrrogable, que vencerá el 15 de Diciembre del corriente año, para que constituya el fondo de garantía establecido por la ley número 3673 de 10 de Enero de 1898.

Art. 2° Para la liquidación de los intereses recíprocos se procederá, en su oportunidad, en la forma dispuesta por el artículo 2° del decreto fecha 24 de Septiembre último, debiendo regir la fecha de la presentación que la Compañía de seguros «La Nueva York» haga en cumplimiento del artículo que precede, para la liquidación respectiva.

Art. 3° Comuníquese, dése al Registro nacional y resérvese.

ROCA.

José M.ª Rosa.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio del Interior

Expediente núm. 448, letra M, 1898.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1898.

Se autoriza á la gobernación de Misiones para remunerar con $ 50 m/n mensuales los servicios del sacerdote Francisco Kaez en la colonia austro-húngara «Los Apóstoles», con imputación al inciso 18, ítem 3, partida 6.

Expediente núm. 4700, letra R, 1898.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1898.

Se acepta la renuncia presentada por el comisario de policía del Río Negro, don Benito Niño, y se nombra en su reemplazo á don Adolfo Díaz.

Ministerio de Hacienda

Expediente núm. 761, letra G, 1897.

No haciendo lugar al pedido de revocación de un decreto de este Ministerio, formulado por don Ernesto Giles.

Expediente núm. 58, letra L, 1898.

Revocando un fallo del administrador de la aduana de La Plata, recaído en el expediente sumario núm. 229, caratulado «A. R. Bianchi contra los agentes de los vapores «Cordillere» y «Siraus».

Expediente núm. 2816, letra S, 1897.

No haciendo lugar á una devolución de derechos, solicitada por don Cristián Sommer.

Expediente núm. 2450, letra C, 1897.

Dejando sin efecto un fallo del administrador de la aduana del Paraná, que impone una multa de 100 pesos oro á los señores Carbone, Ibáñez y Sarsotti

---

Expediente núm. 934, letra I, 1898.

No haciendo lugar á una devolución de derechos, solicitada por los señores Torrado y Olivero.

Expediente núm. 942, letra L, 1897.

No haciendo lugar al giro de cargas procedentes del Brasil, Uruguay y Paraguay, que solicita el señor A. A. Lastra, para sus depósitos.

Expediente núm. 785, letra D, 1898.

No haciendo lugar á una devolución de derechos solicitada por los señores T. Drysdale y Cª.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1898.

Expediente número 2207—Pasando al Ministerio de Agricultura el expediente de los señores Walter Brun Woldron, sobre arrendamiento de pertenencias mineras.

Expediente número 1371—Mandando pagar á los señores Malato y Pastrana 13 pesos con 80 centavos m/n, pagado de más por almacenaje y eslingaje.

Expediente número 1459—No se hace lugar al pedido de los señores David Hagg y Cª, pidiendo el levantamiento de los reparos formulados por la aduana de la capital.

Expediente número 2470—Se exime de derechos á calderas y útiles de navegación, introducidos por el señor A. Mihanovich.

Expediente número 358—No se hace lugar á la solicitud de Lorenzo Zunda, pidiendo plazo para pagar los derechos del pontón «Eugenio C.»

Expediente número 2034—No ha lugar á la devolución de $ 16 oro, solicitada por los señores E. Risso y Cía.

Expediente número 1250—Se accede al permiso solicitado por el ferrocarril Central Argentino, para vender 125 rieles usados, sin cargo de derechos, á la Compañía de luz y fuerza motriz de Córdoba, y á mérito de la exención que la ley acuerda á ésta.

Expediente número 947—Devolviendo 38 pesos con 11 centavos m/n á los señores Mignaqui y Ca., pagados indebidamente por almacenaje de 87 bolsas de porotos.

Expediente número 332 — Mandando entregar al señor González Piris $ 45 con 47 centavos m/n, abonados por un fardo de algodón que faltó en la descarga

---

Expediente número 810—Ordenando la entrega de $ 11.61 centavos moneda nacional, percibidos indebidamente por la aduana de la capital por derechos de almacenaje y eslingaje.

Expediente número 1163—Devolviendo $ 32 94 m/n al señor Emiliano Gagliardo, por una partida de suelas exportadas.

Ministerio de Marina

—

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1898.

Se nombra auxiliar segundo de los talleres de marina, al ciudadano don Luís Lugones.

———

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1898.

Se concede la baja y absoluta separación del servicio de la armada, solicitada por el maquinista de tercera clase, don José Banzi.

———

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1898.

Concédese venia para contraer matrimonio con la señorita María Satragni, al maquinista de segunda clase don Hugo Lebrán.

———

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1898.

Se nombra director de la escuela naval militar, al capitán de navío, don Edelmiro Correa.

Ministerio de Obras Públicas

—

Expediente núm. 565, letra I, 1898.

Resolución anulando la licitación practicada para la adquisición de bujes para las dragas del Riachuelo, y llamando á una nueva por el término de treinta días.

———

Expediente núm. 6, letra D, 1898.

Resolución anulando la licitación verificada para adjudicar el derecho de fijar avisos en las estaciones de ferrocarriles nacionales y llamando á una nueva por el término de treinta días.

———

Expediente núm. 183, letra D, 1898.

Se nombra administrador del ferrocarril argentino del Norte y encargado de la construcción de la prolongación á La Rioja y Chilecito, al ingeniero don Juan V. Cilley.

———

Expediente núm. 184, letra J.

Resolución acordando permiso á don Gabriel Mestreit para substituir la garantía de $ 1965.77 oro sellado, que ha depositado en efectivo por igual valor en títulos del empréstito nacional llamado «Funding Loan».

Estado Mayor General del Ejército

—

ORDEN GENERAL NÚM. 313

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1898.

Pase

Por resolución superior de 29 de Octubre próximo pasado, se ha dispuesto el pase á la plana mayor pasiva del alférez don Ignacio Figueroa, del regimiento de ingenieros.

Lo que se comunica al ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de la Guerra.

Alejandro Montes de Oca.

—

Noviembre 10 de 1898.

S. p. m.—De servicio en el detall general del ejército, los capitanes don Agustín Carrasco y don José Mª Brown.

Adolfo Sáez.

———

Aduana de la capital

—

ENTRADA DEL DÍA 9 DE NOVIEMBRE DE 1898

Tipo oficial del oro, 227.00 %

Total recaudado el día 9 de Noviembre de 1898

Recaudado en curso legal, $ 460676.20 — Su equivalente en oro, 202940 32.—Recaudado en oro sellado, 43394 92.—Total á oro, 246335 24.— Recaudado en curso legal, 36465 97.

Total recaudado en el mes corriente

Recaudado en curso legal, $ 899790 19— Su equivalente en oro, 385580 82—Recaudado en oro sellado, 435562 72.— Total á oro, 821143 54.— Recaudado en curso legal, 87029 96.

Total en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 1002731.23.— Su equivalente en oro, 361568.86 —Recaudado en curso legal, 333320.57.— Total á oro, 694887.43.—Recaudado en curso legal, 4885.15.

Diferencia en favor del mes de Noviembre de 1898

Recaudado en curso legal, $ 82144 81.
Total á oro, $ 126256 11

Total recaudado en el transcurso del año corriente

Recaudado en curso legal, $ 37677776.69. —Su equivalente en oro, 14263038.30 — Recaudado en oro sellado, 11006843.99. —Total á oro, 25269882 29 —Recaudado en curso legal, 1222095 96.

Total en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 44094989 56. —Su equivalente en oro, 15027004 04 — Recaudado en oro sellado, 8111796 03. —Total á oro, 23138800 07.—Recaudado en curso legal, 214828 02.

Diferencia en favor del año 1898

Total á oro, $ 2131082 22 —Recaudado en curso legal, $ 1007267.94.

A. Pesce.
Jefe de la teneduría de libros.

—

ENTRADA DEL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DE 1898

Tipo oficial del oro, 230.00 %

Recaudado en curso legal, 65696 73.
En oro sellado, 102389.85

R. Fernández Vela.

—

DIA 12 DE NOVIEMBRE

Tipo oficial del oro, 227 o[o.

———